

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Eduardo Holyoak Gil, es como sigue:

ESCRITO;- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Eduardo Holyoak Gil, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como Chauffeur en la Sección Succhubamba desde el 20 de Marzo de 1942 hasta el 22 de Junio del presente año, percibiendo ultimamente el jornal de S/.5.50 al día incluido el valor de la ración, y habiendo cesado en el trabajo por su propia voluntad.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle sus indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sean cuatro quincenas a razón de S/.82.50 cada una lo que hace un total de TRESCIENTOS TREINTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, la consigna en el cheque N.º 461545 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada a de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Camarra 326.-- Trujillo, julio 11 de 1946.--Eduardo Holyoak .- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO - Trujillo, once de Julio de mil novecientos cuarentiseis
Por presentado con el cheque # 461545, por la cantidad de S/.330.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación compleja y voluntaria por tiempo de servicios de don Eduardo Holyoak Gil que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA SOLES ORO que le corresponde percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos trescientos treinta soles oro personalmente a don Eduardo Holyoak Gil, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- J.W. RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA :- En Trujillo, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Eduardo Holyoak Gil con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA SOLES ORO que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Eduardo Holyoak Gil, mediante el endoso del cheque a su favor; y entándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- M.A.CORCUERA.- J.W. RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito.

AA-HCG 1 1
CA: 2
DOC: 64
FS 7



Trujillo, 18 de Julio de 1946

EL AUXILIAR

[Handwritten signature]



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Eduardo Holyoak Gil, es como sigue:

ESCRITO;- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Eduardo Holyoak Gil, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como Chauffer en la Sección Succhubamba desde el 20 de Marzo de 1942 hasta el 22 de Junio del presente año, percibiendo ultimamente el jornal de S/.5.50 al día incluido el valor de la ración, y habiendo cesado en el trabajo por su propia voluntad.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle sus indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado e sean cuatro quincenas a razón de S/.82.50 cada una lo que hace un total de TRESCIENTOS TREINTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, la consigna en el cheque N.º 461545 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certifica a de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, julio 11 de 1946.-- Eduardo Holyoak .- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO - Trujillo, once de Julio de mil novecientos cuarentiseis Por presentado con el cheque # 461545, por la cantidad de S/.330.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 1 de la ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Eduardo Holyoak Gil que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA SOLES ORO que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos trescientos treinta soles oro personalmente a don Eduardo Holyoak Gil, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- J.W. RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA :- En Trujillo, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Eduardo Holyoak Gil con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA SOLES ORO que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Eduardo Holyoak Gil, mediante el endoso del cheque a su favor; y entendiéndose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- M.A. CORCUERA.- J.W. RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito.



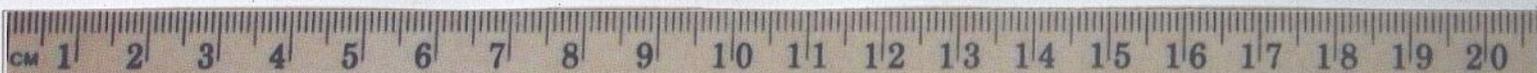
Trujillo, 18 de Julio de 1946

EL AUXILIAR

LA LIBERTAD

INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO

Juan Letran



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Eduardo Holyoak Gil, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como Chauffeur en la Sección Suechubamba desde el 20 de marzo de 1942 hasta el 22 de junio del presente año, percibiendo ultimamente el jornal de S/.5.50 al día incluido el valor de la ración, y habiendo cesado en el trabajo por su propia voluntad.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sean cuatro quincenas a razón de S/.82.50 cada una lo que hace un total de TRESCIENTOS TREINTA SOLES ORO; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, la consigna en el cheque N°461545 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, julio 11 de 1946.

R

Eduardo Holyoak Gil



Bohioak Eduardo:

4

Trabajó a esta Dcción el 21-3-45 con
el jornal de \$2.85 pasó a \$3.05 el
17-3-45, lo paragona a Dunchubamba con
el jornal de \$4.50 el 15-5-45, regresó
a esta proporcionalmente, el 6-2-46 con
el jornal de \$3.05 y regresó a Dunchubamba
el 16-4-46 con el jornal de \$4.50 trabajando
hasta el 26 de Junio fijo.

Dec. Autos

Julio - 9-46

Quita



10 JUL 1946 5

Tiempo adicional de trabajo en la Hda. Sunchubamba
del Chofer: HOLYOACK EDUARDO GIL.-

1946 24 Abril - 22 Junio 1946 - 2/12 años

Jornal en esa Hda. S. 4.50 y ración de menestras

Victoria: Pagada en Dic. en la misma Hda.

Vacaciones 1945: Pagado por Caja

Nota: Estos datos han sido proporcionados
por el empleado accidental en la Hda.
Tambo; Mercado Porfirio Mendo.-



Jazaldino

*Se ordenó en pago al Sr. Jazaldino con carta
de fecha jul. 11/1946.*

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



26 JUN 1946

HOLYOAK EDUARDO GIL.-

*Se autorizó a Francisco
sl. 4.50 y ración (1.00) 6*

Fecha de Ingreso: Marzo 20 de 1942
 Ocupación : Chofer
 Jernal : S/. 3.05 y ración.
 Asegurado S.S. : Libreta N° 16-171973
 Ctas. Crrtes. : Debe S/. 2.00
 Vacaciones : Año 1945 pagadas en Febrero de 1946
 Observaciones : Fué despedido del trabajo el 7 de Abril del pte. año,
por faltar de obra a su jefe. no fue despedido.

Record de Trabajo

Casa Gde.	: 1942	20 Marzo	-	15 Mayo 1945	3. 2/12
Succhubamba	: 1945	16 Mayo	-	3 Feb. 1946	- 9/12
Casa Gde.	: 1946	4 Feb.	-	6 Abril "	- 2/12
		<i>1946 24 ab.</i>	-	<i>22 junio "</i>	
<u>Tiempo de servicio total :</u>					<u>4. 1/12</u>

avocado Dr. Stum 26/6/46.

oja/



26 JUN 1946

7

HOLYOAK EDUARDO GIL.

Fecha de Ingreso: Marzo 20 de 1942
 Ocupación : Choffer
 Jornal : 3/. 3.05 y ración.
 Asegurado S.S. : Libreta N° 16-171973
 Ctas. Crrtes. : Debe 3/. 2/00
 Vacaciones : Año 1945 pagadas en Febrero. de 1946
 Observaciones : Fué despedido del trabajo el 7 de Abril del pte. año,
 por faltar de obra a su jefe.

Record de Trabajo

Casa Gda.	: 1942	20 Marzo	-	15 Mayo 1945	3. 2/12
Sacchubamba	: 1945	16 Mayo	-	3 Feb. 1946	- 9/12
Casa Gde.	: 1946	4 Feb.	-	6 Abril "	- 2/12

Tiempo de servicio total : 4. 1/12

eja/

